

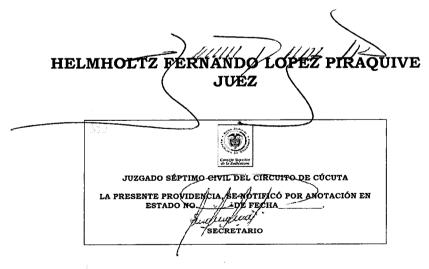
Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2018)

REF: PROCESO **ORDINARIO PERTENENCIA RAD:** 54-001-31-03-007-**2013-00079** 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se había programado fecha de audiencia a las 3:00 de la tarde del 11 de febrero año avante, observa el despacho que existen otras ya dispuesta en otros procesos de alta complejidad, encontrándose saturada la agenda de diligencias y debido al cambio de titular de esta unidad judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia para el próximo VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P. Téngase en cuenta que el tránsito legislativo a lo actuado data del 4 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



MEHFLP



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REF: PROCESO DECLARATIVO SEGUNDA INSTANCIA **RAD:** 54-001-4022-006-**2017-01161-**00

Verificada la actuación procesal surtida en el sub examine, teniendo en cuenta que el diligenciamiento fue recibido en esta Sede Judicial el 8 de agosto del 2018, deviene que para este operador judicial el término que trata el artículo 121 del C.G.P., cuenta a partir de la data mencionada.

En consideración a lo anterior y en razón que el término para proferir la sentencia vence el próximo 8 de febrero y debido al cambio de titular el despacho, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término contemplado en el artículo 121 del C. G. del P. para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir del 8 de febrero de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para llevar a cabo la diligencia de audiencia sustentación y fallo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ F

MUHEL

JUZGADO SÉPTIMO OFVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: DECLARATIVO- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54001-3153-007-2019-00003-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le impone el Art. 90 del C.G.P., en cuanto a subsanar las falencias de que sufre su demanda, y que le fueron relacionadas mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con la referida norma se dispondrá el rechazo de la demanda.

En razón a lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, .

Segundo: Sin necesidad de desglose, hágasele entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos, dejando previa anotación de su salida en los libros respectivos, y archívese lo restante de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIASE NOTIFICÓ

POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.

DE FECHA 29-01-2019

SECRETARIO

LAAP/HFLP

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001-3103-002-2007-00151-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo obrante al folio 255 que antecede, prestada por la parte actora que se ajusta a lo previsto en el Art. 599 del C. G. del P., se decretará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo civil del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo CAMPERO, MARCA BMW, PLACA CXU – 878, MODELO 2008, CARROCERIA WAGON, MOTOR 01616641, CHASIS WBAFE108LY3197, SERIE WBAFE108LY3197, LINEA X5, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA TITÁN METALIZADO, de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA DEL PILAR ELCURE CHACON, matriculado en la oficina de transporte y tránsito de Cúcuta. En dicho sentido, ofíciesele a la referida oficina.

Revender de Commisio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNADO LOPEZ PIRAQUIVE Juez





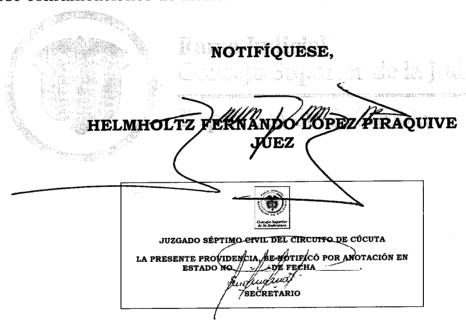
Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2018)

REF: PROCESO **EJECUTIVO RAD:** 54-001-31-03-006-**2016-00280** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Señalar a la hora <u>NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL</u> <u>DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)</u>, para llevar a cabo la audiencia contemplado en el canon 373 del C.G del Proceso. Líbrese comunicaciones de manera inmediata.



M.UHFI.P



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2018)

REF: PROCESO **ORDINARIO RAD:** 54-001-31-03-006-**2012-00052** 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se había programado fecha de audiencia a las 9:00 de la mañana del 13 de diciembre del año próximo pasado, observa el despacho que existe presupuestos necesarios para resolver la instancia, se ha necesario programar la audiencia a las <u>NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA</u> [9:30 AM] DEL DIA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL <u>DIECINUEVE</u>, para efecto de realizar audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

(1)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO FICHE PECHA

SECRETARIO

MMMTF



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2018)

REF: PROCESO **EJECUTIVO RAD:** 54-001-31-03-007-**2017-00158** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Señalar a la hora **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) DEL SEIS**(6) **DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la audiencia contemplado en el canon 373 del C.G del Proceso. Líbrese comunicaciones de manera inmediata.

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PRAQUIVE
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO DE FECHA

SECRETARIO

MJEHELL



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO SINGULAR **RAD:** 54-001-31-53-007-**2017-00109**-00

Verificada la actuación procesal surtida en el sub examine, teniendo en cuenta que el diligenciamiento por competencia fue recibido en esta Sede Judicial el 11 de octubre del 2017, y posterior a ello, fue notificado la entidad demandada el 30 de enero del año próximo pasado, deviene que para este operador judicial el término que trata el artículo 121 del C.G.P., cuenta desde la precitada data desde la notificación de la resistencia.

En consideración a lo anterior y atendiendo que la audiencia fue programada a las 9:00 de la mañana del 26 febrero del año avante, no se puede llevar a cabo, en razón que el año para proferir la sentencia vence el próximo 30 de enero y debido al cambio de titular el despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia y prorrogar el término para resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término contemplado en el artículo 121 del C. G. del P. para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir del 30 de enero de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, que trata el artículo 373 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, de respuesta al oficio visto a folio 1549 en un término de 3 días hábiles.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNÁNDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO JUE PECHA

JUZGADO SÉPTIMO POR LA SENOTIFICA POR LA